

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JULIO ENRIQUE BERRIO  
DDO: CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S., GONZALO HERNANDEZ PAEZ Y FERNEY LEDESMA  
RAD.: 760013105009202300237-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que, a la fecha los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S. y FERNEY LEDESMA**, no han comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico que, la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos que se le han hecho a través de providencias que anteceden, a efectos de allegar las diligencias de notificación adelantadas a los accionados antes mencionados. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2769**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a los accionados **CONSTRUCTORA SOL VERDE S.A.S. y FERNEY LEDESM**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme se ha indicado a través de providencias que anteceden.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|  |  |
|--|--|
| <b>JUZGADO 9º LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b>   |  |
| Santiago de Cali, 05/12/2023                         |  |
| El auto anterior fue notificado por Estado<br>Nº 211 |  |
| Secretaría   |  |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA DEL PILAR PEREA MAYA  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.  
RAD: 2023-00136

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

|                               |               |                 |            |             |
|-------------------------------|---------------|-----------------|------------|-------------|
| MARIA DEL PILAR PEREA<br>MAYA | PORVENIR S.A. | 469030002999068 | 24/11/2023 | \$1.160.000 |
|-------------------------------|---------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2753**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**1°. - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.160.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



|  |
|--|
| <p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2022-00665

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 121**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.

Limítese el embargo en la suma de \$12.695.201,76.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
**Santiago de Cali, 05/12/2023**  
**El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 211**  
**Secretario**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4185

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220066500

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: : LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO  
C.C. 31.133.652  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.695.201,76.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4186

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220066500

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: : LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO  
C.C. 31.133.652  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.695.201,76.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4187

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220066500

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: : LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO  
C.C. 31.133.652  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.695.201,76.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4188

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220066500

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: : LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO  
C.C. 31.133.652  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.695.201,76.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4189

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220066500

Señores  
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: : LYDA MARY SANTACRUZ MARMOLEJO  
C.C. 31.133.652  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$12.695.201,76.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS  
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.  
RAD.: 2022-00633

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 124**

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

1°.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800149496-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$500.000

Líbrese los oficios respectivos.

2°.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese el embargo en la suma de \$500.000

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Santiago de Cali, 05/12/2023  
El auto anterior fue notificado por Estado N° 211  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4204

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220063300

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
C.C. 31.979.156  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4205

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220063300

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
C.C. 31.979.156  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4206

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220063300

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
C.C. 31.979.156  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4207

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220063300

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
C.C. 31.979.156  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4208

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220063300

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
C.C. 31.979.156  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4209

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220063300

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ  
C.C. 31.979.156  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$500.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS  
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.  
RAD.: 2022-00523

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLFONDOS S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

|                       |               |                 |            |             |
|-----------------------|---------------|-----------------|------------|-------------|
| CONSUELO PINZON ROJAS | PORVENIR S.A. | 469030002951095 | 28/07/2023 | \$2.320.000 |
| CONSUELO PINZON ROJAS | COLPENSIONES  | 469030002960421 | 11/08/2023 | \$3.320.000 |

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2752**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.320.000 y \$3.320.000, consignados por PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



|  |
|--|
| <p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUIS ALBERTO NAVIA MEDINA  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.  
RAD.: 2022-00425

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2754**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que mediante Auto número 1382 del 20 de junio de 2023, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el depósito judicial número 469030002926990, por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 26 de junio de 2023, es más, el estado actual del mismo es PAGADO EN EFECTIVO, no entiende el Despacho el objeto de la petición del togado, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

3°. - **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al contenido del Auto 1382 del 20 de junio de 2023, en lo relativo al pago del depósito judicial.

4°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, 05/12/2023  
El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 211  
Secretario:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO  
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA  
OSPINA en calidad de sucesores procesales de la señora ELOINA OSPINA ARIAS  
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ELOINA OSPINA ARIAS  
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ELOISA  
BOLAÑOS NARVAEZ  
RAD.: 2022-00241

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto del BANCO BBVA.

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 123**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).**

Mediante memorial visible a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera al BANCO BBVA para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

**CONSIDERA**

Atendiendo el juramento prestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 101 del 25 de agosto de 2023, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES entre otros, en el BANCO BBVA, y al efecto,

se libró el oficio número 3023 del 25 de agosto de 2023, dirigido a la citada entidad bancaria, indicándole que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO BBVA, informa que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada, gozan del beneficio de inembargabilidad.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones, entre cuyas decisiones podemos citar la Sentencia C-546 de 1992, donde señaló: *"Los actos administrativos que contengan obligaciones laborales en favor de los servidores públicos deben poseer las mismas garantías de las sentencias judiciales, esto es, que pueden prestar mérito ejecutivo -y embargo- a los 18 meses después de haber sido ejecutoriados de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso administrativo"*.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

**“Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:**

**1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”.**

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

**“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).**

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en relación a los procesos ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el derecho a la pensión, la cual, dada la inembargabilidad de las cuentas de COLPENSIONES, se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia, y vulnera los derechos fundamentales del actor.

Sobre el particular, la alta Corporación desde la **Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016**, sobre la embargabilidad de dineros del sistema de seguridad social en pensiones, estableció:

“Es pertinente resaltar que el derecho a la seguridad social, al consagrarse textualmente en la Carta Política, adquirió carácter fundamental y por ello el Estado debe velar por su protección y garantía. Dentro de los principios que inspiran dicho Sistema y conforme lo define el artículo 2.º de la Ley 100 de 1993, se encuentra el de eficiencia, cuya naturaleza es «la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente»; por demás, el Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución, incorporó el principio de eficiencia, junto con el de universalidad y solidaridad, como axioma bajo los cuales debe funcionar el ordenamiento jurídico.

Frente al caso que atañe a la Sala, en asuntos de contornos similares, **se ha reiterado la posibilidad de embargar en eventos excepcionales las cuentas de la Administradora del**

Régimen de Prima Media, con el fin de proteger el cumplimiento de una decisión judicial, cuando quiera que por trámites internos ha sido desatendida. Ello sin duda constituye un caso de especial protección, dado que no es constitucionalmente aceptable la espera injustificada en la que se hallan los beneficiarios de un derecho social, máxime cuando una autoridad jurisdiccional lo reconoció. Por ejemplo, en CSJ SL, 28 ago. 2012, rad. 39697, se consignó:

**Sobre el particular debe precisarse, que aún cuando las entidades tienen procedimientos previamente establecidos para dar curso a las solicitudes y trámites que al interior de ellas se adelantan; no existe razón o explicación alguna dentro de la presente acción, que justifique la falta de materialización de las decisiones judiciales de la cual fue beneficiario el accionante, toda vez que la misma data del 6 de agosto y 16 de diciembre de 2009 proferidas por el Juzgado Veintiuno Laboral de Oralidad del Circuito de Medellín y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de igual ciudad, no siendo admisible que después del reconocimiento judicial del derecho pretendido, deba continuar el tutelante esperando a que se cumplan los procedimientos, exigencias y trámites internos, para ver cumplidas las órdenes judiciales dictadas dentro del proceso ordinario por él instaurado, para lo cual debe observarse que conforme al artículo 48 de la Constitución Política, parágrafo 5º, Colpensiones como sucesor del Instituto de Seguros Sociales dentro de sus límites solo puede destinar sus recursos para atender a la Seguridad Social, lo que no dista del presente caso en el cual el actor mediante proceso ejecutivo requiere el pago de los incrementos por persona a cargo que de igual forma se encuentra inmerso en el Sistema de Seguridad Social.**

**Así las cosas, teniendo en cuenta el criterio reiterado de esta Sala de Casación Laboral en relación a los ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia (...)"**

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvieron los ejecutantes **RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA, DUVAR PIEDRAHITA OSPINA Y LUCELLY PIEDRAHITA OSPINA** en calidad de sucesores procesales de la señora **ELOINA OSPINA ARIAS**, para obtener el pago del retroactivo pensonal

de sobrevivientes por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE:**

**REITÉRESE** el oficio de embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO BBVA, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al pago de una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, que conforme a la Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**.

Limítese el embargo en la suma de \$119.744.121,28.

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



**JUZGADO 9º LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/12/2023

El auto anterior fue notificado por  
Estado N° 211

Secretario

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4203

Al contestar favor citar este numero =>>>

Rad. 76001310500920220024100

Señores  
BANCO BBVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: RUBIEL PIEDRAHITA OSPINA  
C.C. 94.417.245  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, de esa entidad financiera, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al pago de una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, que conforme a la Sentencia STL16502 del 09 de noviembre de 2016, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Limítese el embargo en la suma de \$119.744.121,28.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO  
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00478**

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber que, hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la mandataria judicial de la parte ejecutante, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$88.015.863, así: uno por la suma de \$55.884.031, a favor de su poderdante, dos por la suma de \$15.045.701 a favor de dicha apoderada, por concepto de honorarios, y otro por valor de \$2.040.430, a favor de dicha togada, por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

|                            |              |                 |            |              |
|----------------------------|--------------|-----------------|------------|--------------|
| AMANDA CEBALLOS<br>CASTAÑO | COLPENSIONES | 469030002933576 | 16/06/2023 | \$88.015.863 |
|----------------------------|--------------|-----------------|------------|--------------|

El Secretario,

4

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO  
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00478**

**AUTO N° 390**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de \$88.015.863, así: uno por \$55.884.031, a nombre de su poderdante AMANDA CEBALLOS CASTAÑO, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, dos títulos por \$15.045.701 cada uno, y otro, \$2.040.430, a su favor

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002933576, por valor de \$88.015.863, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$55.884.031
- Un título judicial por valor de \$15.045.701
- Un título judicial por valor de \$15.045.701
- Un título judicial por valor de \$2.040.430

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar a la señora AMANDA CEBALLOS CASTAÑO, el título judicial por valor de \$55.884.031, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial.

Así mismo, se dispondrá pagar a la apoderada judicial de la parte ejecutante, los dos títulos judiciales, cada uno por valor de \$15.045.701, de acuerdo a lo peticionado por la togada.

De igual manera se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial por valor \$2.040.430, suma por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

En virtud de lo anterior, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1°.- DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora AMANDA CEBALLOS CASTAÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**2°.- FRACCIÓNESE** el título judicial 469030002933576, por valor de \$88.015.863, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$55.884.031
- Un título judicial por valor de \$15.045.701
- Un título judicial por valor de \$15.045.701
- Un título judicial por valor de \$2.040.430

**3°.-** Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** a la señora AMANDA CEBALLOS CASTAÑO, el título judicial por valor de \$55.884.031, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderada judicial.

**4°.- ORDÉNASE PAGAR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, los dos títulos judiciales, cada uno por valor de \$15.045.701, de acuerdo a lo peticionado por la togada.

**5°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte ejecutante, por intermedio de su mandataria judicial, el título judicial por valor de \$2.040.430, suma por concepto de costas procesales dentro del presente trámite.

**6°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

**7°.- LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

8°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



|  |  |
|--|--|
| <b>JUZGADO 9º LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b>           |  |
| Santiago de Cali, 05/12/2023                                 |  |
| <u>El auto anterior fue notificado por<br/>Estado N° 211</u> |  |
| Secretario   |  |
|  |  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4165

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210047800

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO  
C.C. 31.136.179  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 390 del 04 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1609 del 11 de mayo de 2023.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4166

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210047800

Señores  
BANCO DAVIVIENDA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO  
C.C. 31.136.179  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 390 del 04 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 1610 del 11 de mayo de 2023.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4167

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920210047800

Señores  
BANCO BBVA  
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: AMANDA CEBALLOS CASTAÑO  
C.C. 31.136.179  
DDO.: COLPENSIONES  
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 390 del 04 de diciembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 1611 del 11 de mayo de 2023 y 2128 del 07 de junio de 2023.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DDO: JULIO ENRIQUE CAICEDO FERNANDEZ  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RAD.: 2021-00396

**SECRETARIA:**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

|                                 |              |                 |            |             |
|---------------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|
| JULIO ENRIQUE CAICEDO FERNANDEZ | COLPENSIONES | 469030002978860 | 28/09/2023 | \$4.418.519 |
|---------------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,

**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2751**

**Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**1° - ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.418.519, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



|  |
|--|
| <p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p>Santiago de Cali. 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por</p> <p><u>Estado N° 211</u></p> <p>Secretario: _____</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL****JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ALBA PATRICIA HOLGUIN MONTOYA  
DDO: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. Y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.  
RAD.: 2016-049

**SECRETARIA**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ**, en calidad de representante legal para asuntos Judiciales de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A. hoy ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION**, por medio del cual allega soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 2761**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por la doctora **MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ**, en calidad de representante legal para asuntos Judiciales de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A. hoy ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACION**, por medio del cual aporta soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P.

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por<br/>Estado N° 211</p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CLARA SERNA PAREDES  
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN  
RAD.: 2019-00019

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

A Despacho de la señora Juez que, haciéndole saber que, el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se han hecho por el Juzgado, a efectos de que informe cual ha sido el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique el dictamen de pérdida de la capacidad laboral a la señora **CLARA SERNA PAREDES**. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2768**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

**DISPONE**

**REQUERIR POR QUINTA VEZ**, al doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral, a la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que ha sido renuente a los requerimientos hechos por esta Oficina Judicial, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|





**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: YADITH MARIELA GUERRERO MOSQUERA  
DDO: JESUS ARCADIO MOSQUERA SANDOVAL  
RAD.: 760013105009202300576-00

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**

**CONSTANCIA:**

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.

**SERGIO FERNANDO REY MORA** SECRETARIO

Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2768**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda y el poder presentan las siguientes falencias:

1.- Debe aclarar la clase de proceso a seguir, teniendo en cuenta que, de la lectura de las pretensiones y hechos contenidos en el libelo incoador, lo que se reclama en este caso, es el pago de honorarios profesionales, intereses moratorios, daños económicos y morales, producto de la terminación injusta de contrato celebrado entre las partes, lo cual debe ser probados en el debate procesal, razón por la cual, no puede predicarse que, a la fecha, la obligación cuyo pago se pretende, sea clara, expresa y exigible, que permita iniciar un proceso ejecutivo.

2.- La demanda está dirigida al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, cuando debe impetrarse ante el Juez que, en razón de las reglas sobre competencia, debe conocer de ella, en este caso, el **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

3.- Se observa que la señora **YADITH MARIELA GUERRERO MOSQUERA**, instaura la presente demanda en su propio nombre y representación, no obstante, por tratarse de una demanda que debe de ser tramitada por un proceso ordinario laboral del primera instancia, se hace necesario que allegue mandato judicial, facultando a un apoderado judicial, para iniciar la acción, conforme lo disponen el Decreto 196 de 1971, el numeral 1º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

4.- La prueba documental relacionada en el numeral **3** del acápite **PRUEBAS – DOCUMENTOS**, no se allegó físicamente con los anexos de la misma.

5.- En la referencia de la demanda se indica que el trámite a seguir es un PROCESO EJECUTIVO LABORAL, en el acápite de **COMPETENCIA** se indica que el trámite a seguir, es el de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado, es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.

6.- En el acápite de **CUANTIA** de la demanda, se establece como “menor cuantía”, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 6, 8, y 10 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y poder conferido a un profesional del derecho, a fin de iniciar la presente acción

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: OLIVA GALVIS DE OSORIO  
LITIS: TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD.: 76001310500920230057500

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 0225**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN**, en calidad de cónyuge del fallecido **BERNARDO DE JESIS MARIN CORREA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

**DISPONE**

**1°- RECONOCER** personería a la doctora **LETICIA BERMUDEZ MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **123.541** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **OLIVA GALVIS DE OSORIO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **OLIVA GALVIS DE OSORIO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **TERESITA DE JESUS ARENAS DE MARIN**, en calidad de cónyuge del fallecido **BERNARDO DE JESUS MARIN CORREA**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **BERNARDO DE JESUS MARIN CORREA**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 8.291.500.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



L.M.C.P

|   |
|---|
| <p align="center"><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado<br/>Nº 211</p> <p>Secretaría</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
DDO: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
RAD.: 2023-00547

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 122**

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre del señor **GREGORIO ROCHA DE ARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.799.510**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA y BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

Limítese el embargo en la suma de \$375.000.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



|  |
|--|
| <p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><b><u>Santiago de Cali, 05/12/2023</u></b></p> <p><b><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</u></b></p> <p><b>Secretario</b> _____</p> |
|--|

4



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4190

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4191

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4192

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4193

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4194

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4195

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4196

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO ITAÚ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4197

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4198

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO DE LA REPUBLICA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4199

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4200

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4201

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO BANCOOMEVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4202

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO PICHINCHA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4203

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4204

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230054700

Señores  
BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA  
Nit. 830101476-7  
DDO.: GREGORIO ROCHA DE ARCO  
C.C. 16.799.510

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **GREGORIO ROCHA DE ARCO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.799.510**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$375.000

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ZEIDA MARIA SOLARTE ASTAIZA  
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.  
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
RAD.: 760013105009202300507-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 3111**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1.- RECONOCER** personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

**2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

**3.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ZEIDA MARIA SOLARTE ASTAIZA**.

**4.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRECE (13) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA JOSEFA MULATO DE VIAFARA  
LITIS: LIDIA DEISY PERLAZA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD.: 76001310500920230050000

**CONSTANCIA**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual pretende dar respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado, allegando copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias del señor **RICaute VIAFARA GARCIA**, evidenciándose que se encuentra pendiente de allegar expediente pensional del mismo.

Así mismo le comunico que, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento o de los documentos de identidad de los señores DENY VIAFARA MINA, NANCY VIAFARA MINA y YONNY VIAFARA PERLAZA, para que los mismos sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de lo pretendido a través de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 2775**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE**

**1.- ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**2.- REQUERIR NUEVAMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que, a través de su apoderado judicial, se sirva allegar copia del expediente pensional del señor **RICaute VIAFARA GARCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.512.390.

**3.- REQUERIR NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar los registros civiles de nacimiento o copia de los documentos de identidad de los señores **DENY VIAFARA MINA**, **NANCY VIAFARA MINA** y **YONNY VIAFARA PERLAZA**, para que sean estudiados y de ser necesario, se ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de lo pretendido a través de la presente acción, tal y como se indicó a través de auto número 2951 del 20 de noviembre de 2023.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

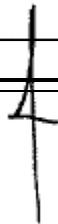


**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretaría</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JUAN MANUEL MATEUS ZAMUDIO en nombre propio y en representación de los menores LAURA CAMILA MATEUS BAQUERO Y JUAN FELIPE MATEUS BAQUERO  
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD.: 760013105009202300482-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO N° 3112**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39

de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

### **DISPONE**

**1.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

**2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS**, portadora de la Tarjeta Profesional número **375.204** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

**3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

**3.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**4.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JUAN MANUEL MATEUS ZAMUDIO**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **LAURA CAMILA MATEUS BAQUERO** y **JUAN FELIPE MATEUS BAQUERO**.

**5.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|   |
|---|
| <p align="center"><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por<br/><u>Estado N° 211</u></p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JANNETH RUBIANO LOAIZA  
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
RAD.: 7600131050092023000468-00

**CONSTANCIA:**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

  
**SERGIO FERNANDO REY MORA**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 3113**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE**

**1.- RECONOCER** personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

**3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

**3.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **JANNETH RUBIANO LOAIZA**.

**4.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOCE (12) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



LMCP

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI**

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR  
DTE: COLOMBIANA TISSUE S.A.S.  
DDO: CECILIA PARRA MOSQUERA  
SINDICATO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES  
MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y  
DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR  
SECCIONAL CALI  
RAD.: 760013105009202300416-00

**SECRETARIA**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

**SERGIO FERNANDO REYMORA**  
Secretario



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 2772**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

El Juzgado, considera necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

y se dictan otras disposiciones.

Por otro lado, advierte este Despacho Judicial que, ante la comparecencia del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, al presente proceso a través de apoderado judicial, se releva de la representación y actuación a la doctora ESTELA LEYTON HOYOS, en calidad de Curadora Ad-Litem designada.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

#### **DISPONE**

1.- Se releva de la designación como Curadora Ad Litem, del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, a la doctora ESTELA LEYTON HOYOS.

2.- **RECONOCER** personería al doctor **FREYDER APONTE VIRGEN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **392.308** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **SURTIR** la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **FREYDER APONTE VIRGEN**, como apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CONCESIONES MADERERAS PARA LA TRANSFORMACION DE LA PULPA PARA LA FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y DERIVADOS DE ESTOS PROCESOS Y LAS ARTES GRÁFICAS DE COLOMBIA – SINTRAPULCAR SECCIONAL CALI**, y del contenido del auto número 0170 del 06 de septiembre del 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”***.

4.-Conforme a lo anterior, debe revocarse el auto número 2725 del 29 de noviembre de 2023, que, fijó fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA PUBLICA EN LA QUE SE DEBE CONTESTAR LA DEMANDA, Y SURTIR LAS ETAPAS PROCESALES DE DECISION DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, y una vez transcurrido el término de notificación, VUELVAN las diligencias al Despacho, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Santiago de Cali, 05/12/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</u></p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO N° 120**

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

**DISPONE**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Nit. 800149496-2**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCOOMEVA S.A., BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, GIROS Y FINANZAS.

Limítese el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**



|   |
|---|
| <p><b><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></b></p> <p><b><u>Santiago de Cali, 05/12/2023</u></b></p> <p><b><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 211</u></b></p> <p><b><u>Secretario</u></b></p> |
|---|



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4168

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO FINANDINA  
[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4169

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO MUNDO MUJER  
[cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4170

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO BANCOOMEVA  
[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4171

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO POPULAR  
[embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4172

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO W  
[correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4173

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO BANCOLOMBIA  
[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4174

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO BBVA  
[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4175

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA  
[embarprodpa@scotiabankcolpatria.com](mailto:embarprodpa@scotiabankcolpatria.com)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4176

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO FALABELLA S.A.  
[notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4177

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO PICHINCHA  
[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4178

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO DAVIVIENDA  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4179

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO ITAÚ  
[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4180

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO DE BOGOTÁ  
[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4181

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO DE OCCIDENTE  
[embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4182

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO CAJA SOCIAL  
[contactenos@bancocajasocial.com](mailto:contactenos@bancocajasocial.com)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4183

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
BANCO AV VILLAS  
[embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093  
Santiago de Cali  
CORREO ELECTRÓNICO: [j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, diciembre 04 de 2023  
Oficio # 4184

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920230032800

Señores  
GIROS Y FINANZAS  
[contacto@girosyfinanzas.com](mailto:contacto@girosyfinanzas.com)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ  
C.C. 1.115.074.519  
DDO.: COLFONDOS S.A.  
Nit. 800149496-2

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, Nit. 800149496-2**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$128.426.979,69.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

**EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
SERGIO FERNANDO REY MORA  
Secretario

